

RESOLUCIÓN No. 00002063 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA 2025

EL DIRECTOR DE RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y ordenanzas, en especial las conferidas por el artículo 39 del Decreto - Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, la Ordenanza 039 de 2020 (Estatuto de Rentas de Cundinamarca), la Ordenanza 105 de 2023, el Decreto Ordenanzal 406 de 2024, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 39 del Decreto - Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, faculta a las entidades territoriales para adoptar y publicar en un lugar visible de su página web, el calendario tributario aplicable a los tributos de periodo por ellas administrados, el cual establece:

“Artículo 39. Adopción y publicación de calendarios tributarios. Respecto de aquellos tributos cuyos plazos de declaración y pago no hayan sido establecidos en la ley, las entidades territoriales adoptarán y publicarán en un lugar visible de su página web, el calendario tributario aplicable a los tributos de periodo por ellas administrados.”

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ordenanza 039 de 2020, en consonancia con el artículo 61 del Decreto Ordenanzal 406 de 2024, la ejecución de la política tributaria del Departamento de Cundinamarca está en cabeza de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda, razón por la cual es de competencia de la misma la expedición de los actos administrativos para fijar los plazos del cumplimiento oportuno de las obligaciones.

Que la Administración Tributaria Departamental según el artículo 237 de la Ordenanza 039 de 2020, se encuentra facultada para fijar los plazos establecidos para la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores. Seguidamente, el artículo 238 también autoriza a la Administración para determinar descuentos, como mecanismo de incentivo, por el pronto pago del tributo.

Que mediante el Decreto 121 del 14 de abril de 2021 el departamento de Cundinamarca adoptó el sistema de facturación del impuesto sobre vehículos automotores, aplicable para las vigencias 2021 y siguientes. En cuanto al cumplimiento del deber formal de declarar y el sustancial de pagar las obligaciones pendientes relacionadas con las vigencias anteriores al 2021, continuarán vigentes las normas relativas al deber de declarar, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso primero del artículo 233 de la Ordenanza 039 de 2020.

Que en aras de facilitar a los contribuyentes la facturación, declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores, que se encuentran matriculados en los organismos de tránsito del Departamento, la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria ha implementado para su acceso, la plataforma de información a través de la página web www.cundinamarca.gov.co, requerida para establecer los lugares, plazos y descuentos que brinden certeza no solo a la Administración Tributaria Departamental, en ejercicio del control tributario a su cargo, sino también a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones de presentación de la declaración tributaria.

Que el parágrafo primero del artículo 222 de la Ordenanza 039 de 2020, en concordancia con el artículo 2.2.2.12 del Decreto 1625 de 2016, dispuso que el plazo para que las Cámaras de Comercio declaren y paguen el impuesto de registro que han liquidado y recaudado sea dentro de los quince (15) primeros días calendario de cada mes siguientes al mes recaudado, como se cita:

RESOLUCIÓN No. 00002063 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA 2025

“ARTÍCULO 222 - LIQUIDACIÓN Y RECAUDO DEL IMPUESTO: (...)

PARÁGRAFO PRIMERO.- *Mientras que las Cámaras de Comercio sean responsables de realizar la liquidación y recaudo del impuesto, estarán obligadas a presentar declaración ante la autoridad competente del Departamento, dentro de los quince primeros días calendario de cada mes y a girar, dentro del mismo plazo, los dineros recaudados en el mes anterior por concepto del impuesto.*

Los responsables del impuesto presentarán la declaración en los formularios que para el efecto diseñe la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.”
(Subrayado fuera del texto original)

Que los artículos 116, 130, 142 y 256 del Estatuto de Rentas de Cundinamarca (Ordenanza 039 de 2020), establecen la declaración y pago de los respectivos impuestos, siguientes al vencimiento de cada período gravable, entre los que se encuentran: consumo de licores, vinos aperitivos y similares; cervezas, sifones, refajos y mezclas; cigarrillos, tabaco elaborado; gasolina motor, dentro los plazos que se enuncian a continuación:

- 1) Declaración y pago del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, el cual es quincenal.
- 2) Declaración y pago del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, el cual es mensual.
- 3) Declaración y pago del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, el cual es quincenal.
- 4) Declaración y pago de sobre tasas a la gasolina motor extra y corriente, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación.

Que los artículos 269, 289, 331 y 352 de la Ordenanza 039 de 2020 fueron modificados por los artículos Quincuagésimo, Quincuagésimo Octavo, Sexagésimo Cuarto y Sexagésimo Séptimo de la Ordenanza 105 de 2023 “**POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 039 DE 2020 <<POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES>>**”, en cuanto a los plazos para la presentación de la declaración y traslado de los recursos por concepto del impuesto al Degüello de Ganado Mayor, la liquidación y pago por concepto de Estampillas Departamentales, la declaración y traslado de los recursos por concepto de Contribución Especial de Seguridad y la declaración y giro de los recursos por concepto de Tasa Pro Deporte y Recreación, así:

“ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: *Modifíquese el artículo 269, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 269 - PERÍODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO:
Cuando el sujeto pasivo económico sea quien deba realizar el pago del impuesto directamente a las cuentas del departamento de Cundinamarca, el pago se tendrá que hacer antes del sacrificio del ganado.

RESOLUCIÓN No. 00002063 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA 2025

Para las plantas de beneficio y/o frigoríficos autorizados como agentes recaudadores, el período será mensual y serán responsables de presentar declaración y pago ante la Administración Tributaria del Departamento, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al vencimiento del periodo gravable.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: *Modifíquese el artículo 289, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 289 - PERÍODO Y PAGO DE LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES: *Los agentes recaudadores de las estampillas departamentales deberán liquidar y pagar mensualmente los valores recaudados a la Administración Tributaria Departamental, mediante consignación o transferencia en las entidades financieras definidas para tal fin, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente.*

En caso de que el último día previsto para el pago no sea hábil, el pago podrá realizarse en el siguiente día hábil.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO: *Modifíquese el artículo 331, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 331 – CAUSACIÓN: *La contribución se causará sobre el valor total del contrato y se descontará proporcionalmente del valor del anticipo si lo hubiere, y/o de cada pago parcial que se cancele al contratista.*

El valor retenido o recaudado por la entidad pública, deberá ser declarado a la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria y depositado al fondo departamental de seguridad y convivencia ciudadana.

PARÁGRAFO PRIMERO: *La Declaración de la Contribución Especial de Seguridad se realizará de forma mensual, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del periodo, a través los formularios y mecanismos establecidos para el efecto, por la Administración Tributaria Departamental.*

Las declaraciones deberán ser presentadas con la constancia de pago, sin lo cual se tendrán como no presentadas.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO: *Modifíquese el artículo 352, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 352 - CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA: *La Dirección Financiera de Tesorería creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Deporte y Recreación. Los agentes recaudadores especificados en el parágrafo del Artículo 349 del presente Estatuto, girarán los recursos de la tasa a nombre del Departamento en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido.*

Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Departamento, para los fines definidos en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO PRIMERO: *Los sujetos pasivos o responsables declararan los valores recaudados de la Tasa Pro Deporte y Recreación en los formatos y términos que determine la Secretaría de Hacienda Departamental a través de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria.*

RESOLUCIÓN No. 00002063 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA 2025

PARÁGRAFO SEGUNDO: *El no recaudo y giro al Departamento, por parte de los sujetos pasivos o responsables acarreará las sanciones establecidas en la ley y en el presente Estatuto.”*
(Subrayado fuera del texto original)

Que como quiera que las fechas límite para declarar y pagar los citados impuestos varían para cada vigencia, es necesario señalar los plazos para la vigencia 2025, de conformidad con las fechas de declaración y pago anteriormente señaladas.

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, el Director de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. – Presentación de las declaraciones tributarias y facturas para pago. La presentación de las declaraciones tributarias y facturas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores matriculados en las Sedes Operativas de Tránsito de Cundinamarca, deberán efectuarse en las entidades financieras autorizadas para su efecto en la jurisdicción de Cundinamarca, incluido Bogotá D.C. y las demás ciudades y municipios que comprenden los Departamentos del País o a través de los medios virtuales adoptados por la Administración Tributaria Departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Descuentos. Los contribuyentes del impuesto sobre vehículos automotores que facturen y paguen oportunamente la totalidad del impuesto a cargo para el año gravable 2025, tendrán los siguientes descuentos:

- a) Descuento del diez por ciento (10%) únicamente sobre el valor del impuesto a facturar, si se cancela hasta el día **31 de mayo de 2025**.
- b) Descuento del cinco por ciento (5%) únicamente sobre el valor del impuesto a facturar, si se cancela hasta el día **31 de julio de 2025**.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Plazo para facturar y pagar sin intereses. Los contribuyentes del impuesto sobre vehículos automotores, deberán generar y pagar simultáneamente, la totalidad del impuesto facturado correspondiente al año gravable 2025, a más tardar hasta el día **31 de julio de 2025**, sin intereses.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Costos administrativos. El cumplimiento de la obligación a que se refiere el presente artículo, comprende el pago de los costos administrativos correspondientes al año gravable 2025.

ARTÍCULO TERCERO. – Aproximación. Los valores a diligenciar en la facturación tributaria, deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano.

ARTÍCULO CUARTO. – Establecer como fechas límite para la declaración y pago del impuesto de registro a cargo de las Cámaras de Comercio en la Jurisdicción Tributaria de Cundinamarca, las siguientes:

PERIODO GRAVABLE	FECHA LÍMITE PARA DECLARAR Y PAGAR
Diciembre 2024	Hasta el 15 de enero de 2025
Enero 2025	Hasta el 17 de febrero de 2025
Febrero 2025	Hasta el 17 de marzo de 2025
Marzo 2025	Hasta el 15 de abril de 2025
Abril 2025	Hasta el 15 de mayo de 2025
Mayo 2025	Hasta el 16 de junio de 2025
Junio 2025	Hasta el 15 de julio de 2025

RESOLUCIÓN No. 00002063 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA 2025

Julio 2025	Hasta el 15 de agosto de 2025
Agosto 2025	Hasta el 15 de septiembre de 2025
Septiembre 2025	Hasta el 15 de octubre de 2025
Octubre 2025	Hasta el 18 de noviembre de 2025
Noviembre 2025	Hasta el 15 de diciembre de 2025

ARTÍCULO QUINTO. – Establecer como fechas límite para la declaración y pago del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, las siguientes:

PERIODO GRAVABLE		FECHA LÍMITE PARA DECLARAR Y PAGAR
Segunda Quincena	Diciembre 2024	Hasta el 7 de enero de 2025
Primera Quincena	Enero 2025	Hasta el 20 de enero de 2025
Segunda Quincena	Enero 2025	Hasta el 5 de febrero de 2025
Primera Quincena	Febrero 2025	Hasta el 20 de febrero de 2025
Segunda Quincena	Febrero 2025	Hasta el 5 de marzo de 2025
Primera Quincena	Marzo 2025	Hasta el 20 de marzo de 2025
Segunda Quincena	Marzo 2025	Hasta el 7 de abril de 2025
Primera Quincena	Abril 2025	Hasta el 21 de abril de 2025
Segunda Quincena	Abril 2025	Hasta el 5 de mayo de 2025
Primera Quincena	Mayo 2025	Hasta el 20 de mayo de 2025
Segunda Quincena	Mayo 2025	Hasta el 5 de junio de 2025
Primera Quincena	Junio 2025	Hasta el 20 de junio de 2025
Segunda Quincena	Junio 2025	Hasta el 7 julio de 2025
Primera Quincena	Julio 2025	Hasta el 21 de julio de 2025
Segunda Quincena	Julio 2025	Hasta el 5 de agosto de 2025
Primera Quincena	Agosto 2025	Hasta el 20 de agosto de 2025
Segunda Quincena	Agosto 2025	Hasta el 5 de septiembre de 2025
Primera Quincena	Septiembre 2025	Hasta el 22 de septiembre de 2025
Segunda Quincena	Septiembre 2025	Hasta el 6 de octubre de 2025
Primera Quincena	Octubre 2025	Hasta el 20 de octubre de 2025
Segunda Quincena	Octubre 2025	Hasta el 5 de noviembre de 2025
Primera Quincena	Noviembre 2025	Hasta el 20 de noviembre de 2025
Segunda Quincena	Noviembre 2025	Hasta el 5 de diciembre de 2025
Primera Quincena	Diciembre 2025	Hasta el 22 de diciembre de 2025

ARTÍCULO SEXTO. – Establecer como fechas límite para la declaración y pago del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, las siguientes:

PERIODO GRAVABLE	FECHA LÍMITE PARA DECLARAR Y PAGAR
Diciembre 2024	Hasta el 15 de enero de 2025
Enero 2025	Hasta el 17 de febrero de 2025
Febrero 2025	Hasta el 17 de marzo de 2025
Marzo 2025	Hasta el 15 de abril de 2025
Abril 2025	Hasta el 15 de mayo de 2025
Mayo 2025	Hasta el 16 de junio de 2025
Junio 2025	Hasta el 15 de julio de 2025
Julio 2025	Hasta el 15 de agosto de 2025
Agosto 2025	Hasta el 15 de septiembre de 2025
Septiembre 2025	Hasta el 15 de octubre de 2025
Octubre 2025	Hasta el 18 de noviembre de 2025
Noviembre 2025	Hasta el 15 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN No. 00002063 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA 2025

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Establecer como fechas límite para la declaración y pago del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, las siguientes:

PERIODO GRAVABLE		FECHA LÍMITE PARA DECLARAR Y PAGAR
Segunda Quincena	Diciembre 2024	Hasta el 7 de enero de 2025
Primera Quincena	Enero 2025	Hasta el 20 de enero de 2025
Segunda Quincena	Enero 2025	Hasta el 5 de febrero de 2025
Primera Quincena	Febrero 2025	Hasta el 20 de febrero de 2025
Segunda Quincena	Febrero 2025	Hasta el 5 de marzo de 2025
Primera Quincena	Marzo 2025	Hasta el 20 de marzo de 2025
Segunda Quincena	Marzo 2025	Hasta el 7 de abril de 2025
Primera Quincena	Abril 2025	Hasta el 21 de abril de 2025
Segunda Quincena	Abril 2025	Hasta el 5 de mayo de 2025
Primera Quincena	Mayo 2025	Hasta el 20 de mayo de 2025
Segunda Quincena	Mayo 2025	Hasta el 5 de junio de 2025
Primera Quincena	Junio 2025	Hasta el 20 de junio de 2025
Segunda Quincena	Junio 2025	Hasta el 7 julio de 2025
Primera Quincena	Julio 2025	Hasta el 21 de julio de 2025
Segunda Quincena	Julio 2025	Hasta el 5 de agosto de 2025
Primera Quincena	Agosto 2025	Hasta el 20 de agosto de 2025
Segunda Quincena	Agosto 2025	Hasta el 5 de septiembre de 2025
Primera Quincena	Septiembre 2025	Hasta el 22 de septiembre de 2025
Segunda Quincena	Septiembre 2025	Hasta el 6 de octubre de 2025
Primera Quincena	Octubre 2025	Hasta el 20 de octubre de 2025
Segunda Quincena	Octubre 2025	Hasta el 5 de noviembre de 2025
Primera Quincena	Noviembre 2025	Hasta el 20 de noviembre de 2025
Segunda Quincena	Noviembre 2025	Hasta el 5 de diciembre de 2025
Primera Quincena	Diciembre 2025	Hasta el 22 de diciembre de 2025

ARTÍCULO OCTAVO. – Establecer como fechas límite para la declaración y pago del impuesto de sobretasa a la gasolina motor extra y corriente, las siguientes:

PERIODO GRAVABLE	FECHA LÍMITE PARA DECLARAR Y PAGAR
Diciembre 2024	Hasta el 20 de enero de 2025
Enero 2025	Hasta el 18 de febrero de 2025
Febrero 2025	Hasta el 18 de marzo de 2025
Marzo 2025	Hasta el 21 de abril de 2025
Abril 2025	Hasta del 19 de mayo de 2025
Mayo 2025	Hasta el 18 junio de 2025
Junio 2025	Hasta el 18 de julio de 2025
Julio 2025	Hasta el 19 de agosto de 2025
Agosto 2025	Hasta el 18 de septiembre de 2025
Septiembre 2025	Hasta el 20 de octubre de 2025
Octubre 2025	Hasta el 18 de noviembre de 2025
Noviembre 2025	Hasta el 18 de diciembre de 2025

ARTÍCULO NOVENO. – Establecer como fechas límite para la declaración y pago del impuesto al degüello de ganado mayor, las siguientes:

RESOLUCIÓN No. 00002063 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA 2025

PERIODO GRAVABLE	FECHA LÍMITE PARA DECLARAR Y PAGAR
Diciembre 2024	Hasta el 16 de enero de 2025
Enero 2025	Hasta el 14 de febrero de 2025
Febrero 2025	Hasta el 14 de marzo de 2025
Marzo 2025	Hasta el 14 de abril de 2025
Abril 2025	Hasta del 15 de mayo de 2025
Mayo 2025	Hasta el 16 junio de 2025
Junio 2025	Hasta el 14 de julio de 2025
Julio 2025	Hasta el 15 de agosto de 2025
Agosto 2025	Hasta el 12 de septiembre de 2025
Septiembre 2025	Hasta el 15 de octubre de 2025
Octubre 2025	Hasta el 18 de noviembre de 2025
Noviembre 2025	Hasta el 15 de diciembre de 2025

ARTÍCULO DÉCIMO. – Establecer como fechas límite para la liquidación y pago de los valores recaudados por concepto de Estampillas Departamentales, las siguientes:

PERIODO GRAVABLE	FECHA LÍMITE PARA DECLARAR Y PAGAR
Diciembre 2024	Hasta el 16 de enero de 2025
Enero 2025	Hasta el 14 de febrero de 2025
Febrero 2025	Hasta el 14 de marzo de 2025
Marzo 2025	Hasta el 14 de abril de 2025
Abril 2025	Hasta del 15 de mayo de 2025
Mayo 2025	Hasta el 16 junio de 2025
Junio 2025	Hasta el 14 de julio de 2025
Julio 2025	Hasta el 15 de agosto de 2025
Agosto 2025	Hasta el 12 de septiembre de 2025
Septiembre 2025	Hasta el 15 de octubre de 2025
Octubre 2025	Hasta el 18 de noviembre de 2025
Noviembre 2025	Hasta el 15 de diciembre de 2025

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Establecer como fechas límite para la declaración y traslado de los recursos recaudados por concepto de Contribución Especial de Seguridad, las siguientes:

PERIODO GRAVABLE	FECHA LÍMITE PARA DECLARAR Y PAGAR
Diciembre 2024	Hasta el 16 de enero de 2025
Enero 2025	Hasta el 14 de febrero de 2025
Febrero 2025	Hasta el 14 de marzo de 2025
Marzo 2025	Hasta el 14 de abril de 2025
Abril 2025	Hasta del 15 de mayo de 2025
Mayo 2025	Hasta el 16 junio de 2025
Junio 2025	Hasta el 14 de julio de 2025
Julio 2025	Hasta el 15 de agosto de 2025
Agosto 2025	Hasta el 12 de septiembre de 2025
Septiembre 2025	Hasta el 15 de octubre de 2025
Octubre 2025	Hasta el 18 de noviembre de 2025
Noviembre 2025	Hasta el 15 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN No. 00002063 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA 2025

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Establecer como fechas límite para la declaración y giro de los valores recaudados por concepto de Tasa Pro Deporte y Recreación, las siguientes:

PERIODO GRAVABLE	FECHA LÍMITE PARA DECLARAR Y PAGAR
Diciembre 2024	Hasta el 16 de enero de 2025
Enero 2025	Hasta el 14 de febrero de 2025
Febrero 2025	Hasta el 14 de marzo de 2025
Marzo 2025	Hasta el 14 de abril de 2025
Abril 2025	Hasta del 15 de mayo de 2025
Mayo 2025	Hasta el 16 junio de 2025
Junio 2025	Hasta el 14 de julio de 2025
Julio 2025	Hasta el 15 de agosto de 2025
Agosto 2025	Hasta el 12 de septiembre de 2025
Septiembre 2025	Hasta el 15 de octubre de 2025
Octubre 2025	Hasta el 18 de noviembre de 2025
Noviembre 2025	Hasta el 15 de diciembre de 2025

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – La presente resolución rige a partir del primero (1º) de enero del año dos mil veinticinco (2025).

Dada en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO BERNAL PARRA
Director de Rentas y Gestión Tributaria

Proyectó: Luis Felipe Del Valle Ramos
Avelino José López Hernández
Revisó: Carlos Arturo Ballesteros Guzmán
Subdirector de Atención al Contribuyente
Zaira Daniela Guarín Jaramillo
Subdirectora de Recursos Tributarios